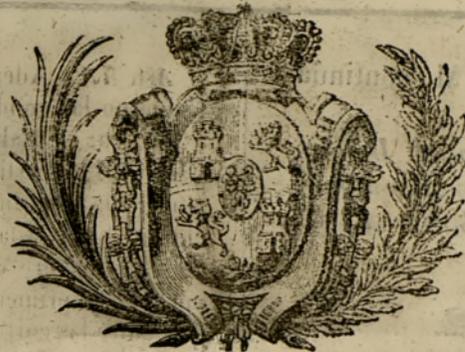


Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año



Los artículos, avisos y reclamos, se dirigen á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

En la Gaceta de Madrid núm. 377 de 12 de actual, se hallan insertos los partes oficiales que á continuacion se espresan.

SECCION 1.ª=MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicaron por Gacetas extraordinarias los dos siguientes partes:

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (q. D. g.) ha pasado bien la noche, cotinúando sin novedad en su sobreparto. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio á las 8 de la mañana del 11 de enero de 1854.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (q. D. g.) sigue sin novedad alguna en su sobreparto. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio á las 4 de la tarde del 11 de enero de 1854.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (q. D. g.) continúa sin novedad alguna en su sobreparto.—Lo que participo á V. E. para lo efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio á

las 11 de la noche del 11 de enero de 1854.»

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público. Burgos 14 de enero de 1854.—E. G. Agustin Gomez Inguanzo.

En la Gaceta de Madrid núm. 379 de 14 de actual, se hallan insertos los partes oficiales siguientes.

SECCION 1.ª=MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido con tranquilidad. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio á las 8 de la mañana del 13 de enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina nuestra Sr. (q. D. g.) ha pasado el dia sin sentir la menor novedad. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio á las 11 de la noche del 13 de enero de 1854.»

Siendo tan satisfactorio el estado de salud de S. M., cesarán desde hoy los partes extraordinarios sobre tan importante asunto, y solo se publicará en este lugar el parte ordinario.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 16 de enero de 1854.—E. G. Agustín Gomez Inguanzo.

Circular Núm. 22.

En la espresada Gaceta núm. 371 se halla inserto el Real decreto que sigue.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oído el parecer de la Real Academia de San Fernando, sobre la necesidad de dar nuevo impulso á las Bellas Artes por medio de exposiciones públicas y premios, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Habrá cada dos años en el mes de mayo una exposicion pública de obras de Bellas Artes en el local que al efecto señale el Gobierno.

Art. 2.º Serán admitidas á la exposicion pública las obras de todos los artistas, así nacionales como extranjeros, siempre que las de estos últimos hubieren sido ejecutadas en España; no pudiendo cada uno presentar mas que tres obras en cualquiera de los distintos ramos de las tres Nobles Artes, con exclusion de las que sean copias y de las que hubieren sido ya presentadas en concursos anteriores: tampoco se admitirán obras mas que de autores vivos, ó de aquellos que hubieren fallecido en el intervalo de una á otra exposicion.

Art. 3.º En cada exposicion se formará un jurado especial para calificar las obras presentadas. Este Jurado se compondrá de individuos de la Real Academia de San Fernando, elegidos por ella en junta general y votacion secreta, á los cuales podrá agregar el Gobierno, si lo juzga conveniente, hasta otros seis nombrados directamente por el mismo de dentro ó fuera de la corporacion. El jurado se dividirá en tres secciones, correspondientes cada una á la pintura, la escultura y la arquitectura.

Art. 4.º En virtud de calificacion hecha por cada seccion del Jurado en la parte que á cada una correspondía, y á propuesta de la Academia en junta general, se adjudicarán por el Gobierno los premios siguientes:

A la primera, dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

A la escultura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

A la arquitectura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 5.º Los premios serán:

Primera clase. Una medalla cuyo valor será de 3000 rs.

Segunda clase. Una medalla de 1500 rs.

Tercera clase. Una medalla de 640 rs.

Art. 6.º Se adjudicará además una medalla de honor del valor de 10000 rs., ó su equivalencia en metálico, al artista que se hubiere distinguido en la exposicion con una obra de mérito sobresaliente y superior á todas. Esta medalla se concederá por el Jurado, reuniéndose al efecto las tres secciones en una sola junta.

Art. 7.º Además de las medallas concederá el Gobierno las condecoraciones siguientes:

La cruz de Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, al artista que en dos exposiciones obtuviere la medalla de primera clase: si tuviere ya esta condecoracion se le dará la de Comendador ordinario, y si tambien se hallare condecorado con esta última, tendrá opcion á la primera de Comendador de número que vaque entre las correspondientes al Ministerio de Fomento.

Art. 8.º La adjudicacion de los premios se hará en sesion pública y solemne.

Art. 9.º Al concluirse la exposicion, la Academia formará listas separadas, siguiendo el órden del mérito de los artistas exponents cuyas obras juzgue dignas de ser compradas por el Gobierno.

Art. 10.º El Gobierno formará y publicará un reglamento especial para la ejecucion de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á 23 de diciembre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Agustín Estéban Collantes.

Y se anuncia por medio de dicho periodico para conocimiento del público. Burgos 14 de enero de 1854.—E. G. Agustín Gomez Inguanzo.

Otra núm. 23.

Los Señores alcaldes de la provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública, procurarán la captura de Bernardo Lombrana, cuyas señas se espresarán al final, y teniendo efecto, lo pondrán con la seguridad conveniente á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Potes, que decretó la prision en causa sobre hurto.

Edad 32 años, estatura cuatro y medio pies, pelo negro, nariz afilada, barba negra y poco poblada, ojos garzos con un lunar rojo en uno de ellos, chaqueta y calzon de paño obscuro, sombrero de serrano y zagones de pellejo de merina blanca. Burgos enero 10 de 1853.—El Gobernador Agustín Gomez Inguanzo.

Otra núm. 24.

Los Señores Alcaldes de la provincia, Guardia Civil y empleados del ramo de vigilancia pública, procurarán averiguar el paradero de Diego Martínez, cuyas señas se espresarán al final y en caso afirmativo lo pondrán á disposicion del Alcalde de Oyales, que lo reclama por ausentarse de su muger Leandra Olmedillo, é ignorándose por donde anda, padeciendo tambien algunas leves acesos de locura. Burgos enero 14 de 1854.—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Edad 57 años, jornalero, estatura baja, pelo entre cano, ojos pardos, cara arrezgada, nariz regular, barba poblada, viste capa parda, calzon corto tambien pardo, chaqueta de idem, faja encarnada, pañuelo á la cabeza, calzado alpargatas de cuero.

Dirección General de infantería. = Negociado del Colegio. = Circular.

Continuación.

BASES DE LA ASOCIACION

á que se refiere la circular de 18 de diciembre de 1853.

1.ª La Asociacion ha de constituirse indispensablemente con la real aprobacion de S. M., impetrando su soberana proteccion y la del Rey, su agusto esposo.

2.ª Su objeto será dar educacion en el Colegio de Toledo á los hijos de los generales, jefes y oficiales del arma de infantería, costearles el viaje en cómodo y decoroso asiento de diligencia, el equipo para su instalacion en el mismo Colegio, los libros de texto para la enseñanza, toda clase de prendas de vestuario, asistencia en toda enfermedad que tengan y la pension que por reglamento del mencionado Colegio les corresponda, segun la clase á que pertenezca el padre.

Las bases para la entrada de los cadetes estarán arregladas á los preceptos de la ordenanza general del ejército, del Reglamento de infantería aprobado por S. M., y á la ley vigente de ascensos en cuanto á la edad, aptitud física y moral de los individuos y demás circunstancias que se exigen á los jóvenes que aspiren á entrar en el Colegio como cadetes.

3.ª Cuando el hijo del asociado tenga derecho á la pension que el art. 63 del reglamento concede á los de los jefes y oficiales que se encuentren en el caso que el mismo artículo determina, la Asociacion no abenará al Colegio lo que S. M. le señala por aquel.

4.ª Tienen derecho á entrar en la asociacion todos los individuos activos y pasivos del arma de infantería, desde la elevada categoría de capitán general hasta la de subteniente.

5.ª Los jefes y oficiales que no se suscriban á ella dentro del término de un año, á contar desde 1.º de enero de 1854, no tendrán en adelante derecho á entrar en la asociacion, aunque se hubieren casado y tuviesen hijos.

6.ª La asociacion es voluntaria, por compromiso firmado satisfaciendo mensualmente cada clase la cuota siguiente, que se calcula en el 1 por 100 de su haber, á excepcion de los capitanes generales, á quienes se les señala menor cuota en razon de su mayor sueldo.

Capitan general 50 reales.

Teniente general 40 id.

Mariscal de campo 30 id.

Brigadier 21 id.

Coronel 21 id.

Teniente coronel 17 id.

Primer comandante 15 id.

Segundo comandante 13 id.

Capitan 9 id.

Teniente 6 id.

Subteniente 5 id.

7.ª Los jefes y oficiales en situacion de recomplazo ó en comisiones activas tendrán derecho á entrar en la asociacion pagando las mismas cuotas que los colocados en las filas.

8.ª Los jefes y oficiales, aunque se reti en del servicio con pension de retiro ó sin ella, conservarán para sus hijos los mismos derechos que si estuviesen en las filas, si continúan en la misma situacion en que entran, satisfaciendo las cuotas que les correspondan por el empleo que tenían al dejar el servicio.

9.ª Se pierde todo el derecho á los beneficios que esta asociacion ofrece cuando el asociado deje de satisfacer un año la cuota que le corresponda por su empleo.

10.ª Si el cadete que entra costeado por la Asociacion hubiere de salir del colegio por causas de las que determina el Reglamento de este establecimiento, la Asociacion solo tendrá la obligacion de costearle su viaje y manutencion hasta que se reuna á sus padres ó familias dentro de la península é islas adyacentes. Los que hubiesen de reunirse á sus padres en Ultramar, hasta entregarlos á los comisionados de ellos en la Península.

11.ª Cuando el alcazar de Toledo esté reedificado se instituirá un asilo en uno de los edificios y con la debida y conveniente separacion para recibir los hijos é hijas de los generales, jefes y oficiales del arma que queden huérfanos de padre y madre y no tengan familia que los ampare, los cuales recibirán en este establecimiento la educacion que es debida á los que se encuentran en tan lamentable situacion.

12.ª Tambien ingresarán, y en local separado para recibir una educacion proporcionada los hijos de los individuos de la clase de tropa que se encuentran en igual caso.

13.ª Un reglamento especial organizará el trabajo á que deban dedicarse estos individuos, y una caja especial de ahorros y beneficios acullirá oportunamente al establecimiento de las huérfanas.

14.ª La Asociacion tendrá una junta directiva, cuyo presidente será el Director general de infantería. Serán vocales de la misma los generales que hubiesen desempeñado la direccion y los coroneles de los regimientos y jefes de los batallones de cazadores de guarnicion en la corte ó que residan en ella, aunque sea accidentalmente, desempeñando la secretaría con voz y voto el secretario de la direccion.

15.ª Un reglamento fijará el órden de contabilidad y detall que haya de establecerse para el

percibo por trimestres de las cuotas, los gastos que deba hacer, el alta y baja de los asociados y el estado de los hijos é hijas que adquieran el derecho que la Asociacion les concede.

16. Cada seis meses se publicará la cuenta detallada de las cantidades que la Asociacion recibe y los gastos que sus obligaciones le impongan, insertándose en la Revista y Boletín militar oficial.

17. La depositaria se constituirá en la Direccion general de Infantería, bajo las bases que la junta adopte para su cuenta y razon, depositando sus caudales en el Banco Nacional de San Fernando, y la direccion será responsable de la seguridad de los que estén fuera de aquel establecimiento.

18. Otra junta gubernativa y fácultativa, que presidirá el subdirector del Colegio y que formarán los jefes empleados inmediatamente en la enseñanza, tendrá á su cuidado la educacion y asistencia de los huérfanos, cuya junta se regirá por un reglamento especial.

19. La Asociacion tomará por patrono al glorioso rey San Fernando, en conmemoracion de haber sido el primer monarca que fijó sobre aquella atalaya mora su predilecta atencion y ser el santo mas venerado de los militares, cuyo nombre lleva la condecoracion mas honrosa y ambicionada por la milicia española.

20. Si contra las probabilidades de todo cálculo la cuota señalada en la base 6.ª no bastare en alguna época á las obligaciones que la Asociacion contrae, el Director general de infantería; de acuerdo con la junta directiva, adoptará los medios que sean convenientes para que el Colegio de infantería y los cuerpos del arma acudan á remediar las necesidades de la Asociacion con la pequeña cantidad que sea necesaria, dando á esto la mayor publicidad é impetrando la real aprobacion, si fuere preciso.

21. La junta directiva tendrá un libro, en el qual se inscribirán por antigüedad de nacimiento los hijos varones de los asociados, comprobándose por la fe de bautismo y demas documentos que en el reglamento se determinen, y previa la real concesion para la gracia de cadete, serán colocados en la escala general de los aspirantes á entrar en el Colegio para que a la edad de 14 años tengan ingreso en dicho establecimiento.

22. Para la identidad de las hijas, de que habla la base 11, se inscribieran en libro separado con los mismos documentos y formalidades.

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion Primaria de la provincia de Valladolid.

Exámenes de Maestros y Maestras de clase superior y elemental en la capital del distrito Universitario.

Los exámenes extraordinarios se celebrarán el dia 6 de febrero próximo. Solo serán admitidos á ellos. 1.º Los suspensos en los ordinarios. 2.º Los que no se hubieren presentado á estos por falta de edad, salud ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde en que tuviese su residencia el aspirante; y 3.º Los que tengan autorizacion de la Direccion general; presentando los documentos que señala el art. 15 del Reglamento, con tres dias por lo menos de anticipacion.

Los exámenes ordinarios de Maestras darán principio el dia 10 del mismo, y las aspirantas presentarán solicitud al efecto, acompañada de la fe de bautismo en la que acrediten tener 20 años cumplidos, la de casada (si lo fueren,) certificacion del Ayuntamiento y párroco del pueblo donde hubieren residido los últimos dos años, por la cual acrediten su buena conducta, y la carta de pago de haber consignado los derechos de examen y expedicion de titulo. Valladolid 2 de enero de 1854.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martinez, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva Soplilla, en esta provincia, dotada con 500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 20 de febrero próximo, en que se proveerá. Burgos 14 de enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Cariñena, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes.

Recibos de talon, que indispensablemente deben acompañar á los repartos y matrículas, segun está mandado por la Administracion.

Papel encasillado y rayado para la estension de los repartos de la contribucion, arreglados en un todo á los modelos aprobados al efecto.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Barbadiñol del Pez, partido de Salas de los Infantes, dotada en 100 fanegas de trigo que le satisfacen por los vecinos en el mes de setiembre; y 700 rs. satisfechos por el Ayuntamiento por cuatro años ó trimestres, casa para vivir y aprovechamiento como vecino, y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Domingo Paraita, en dicho Barbadiñol, hasta el último del corriente mes de enero.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de los Balbases, dotada con 200 fanegas de trigo y casa de valde, con la obligacion de que tenga un barbero que haya desempeñado su oficio por dos años. Los memoriales se dirigirán por el término de 13 dias á José Grijalbo Mazueli. Los Balbases enero 10 de 1854.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Rabé de las Calzadas, con la dotacion de 100 fanegas de trigo á laga pagadas en S. Miguel de setiembre, casa de valde, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los memoriales se remitirán francos de porte á D. Basilio Cabá, en el término de un mes.

Imprenta de Cariñena, frente al parador del Dorao.